

l) Nuevas obras e instalaciones.
m) Fondo de reservas para la adquisición de material o gastos extraordinarios.
n) Inversiones de capitalización para incremento de la Comisión de Patronato.

Art. 5.º La ordenación del gasto de las partidas b), c), d), e), f) y h) del artículo anterior, y con arreglo a los presupuestos ordinarios del Colegio Universitario, será realizado por el Director del mismo, y en las restantes, por el Presidente de la Comisión de Patronato. La ordenación de pagos es facultad del Presidente, cuando se trate de fondos propios, y del Rector de la Universidad en las de tasas y aportaciones estatales.

Art. 6.º Como ejecutor y contable de todas las operaciones presupuestarias existirá un Administrador, que será designado por la Comisión de Patronato.

Art. 7.º Los emolumentos del personal directivo, docente, administrativo y subalterno se fijarán en cada caso, y no serán inferiores a los que en idéntica o análoga situación disfruten en la Universidad de Santiago. El mismo criterio se seguirá en las mejoras por antigüedad.

Art. 8.º El conjunto de sus bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos y material inventariable del Colegio Universitario forman parte del patrimonio de la Comisión de Patronato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Lo no previsto en este Estatuto se regulará por lo dispuesto en la Ley General de Educación, 14/1970, de 4 de agosto, y disposiciones complementarias, así como por el Estatuto de la Universidad de Santiago.

Segunda. El presente Estatuto se considera como provisional y con efectos para un solo curso, al final del cual deberá ser revisado para la fijación del Estatuto definitivo, que requerirá la aprobación por la Comisión de Patronato y por la Junta de Gobierno de la Universidad de Santiago.

DECRETO 2537/1972, de 18 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Miraveche (Burgos) y del entorno y ambiente propios del mismo.

En la provincia de Burgos se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Miraveche. Está constituido por poblado y necrópolis de la II Edad del Hierro y forma un conjunto de gran interés artístico y científico. El poblado está asentado entre el portillo que sirve de paso entre Miraveche y la Molina, en la cordillera de los Obarenes, en cuyas tierras son frecuentes los hallazgos de cimientos de casas descubiertos por el arado y cerámica a mano de los siglos IV a II antes de Cristo.

Actualmente el yacimiento corre serio peligro de destrucción por la introducción de la maquinaria agrícola para labores profundas, por lo que es conveniente la adquisición del yacimiento por el Estado. De esta manera sería posible su estudio científico y la restauración y consolidación de las ruinas para permitir su visita al público interesado.

La parcela en que se halla enclavada la necrópolis de Miraveche pertenece a don Eladio Ruiz Gómez.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentaria del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Miraveche (Burgos), la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Miraveche (Burgos), se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento, y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a don Eladio Ruiz Gómez, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2538/1972, de 18 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Lucenza, en Orense, y del entorno y ambiente propios del mismo.

En el término municipal de Cualedro, de la provincia de Orense, se halla el yacimiento arqueológico de Lucenza, cuyo nombre acusa claramente una «Lucentia» romana que estuvo asentada en la Vega de Santa Marta, a una distancia de unos mil quinientos metros de la actual población.

El yacimiento, por sus restos arqueológicos descubiertos, claramente romano, tendría desde el punto de vista turístico considerable importancia, ya que se halla en las proximidades de Monterrey, cuyo castillo acaba de ser restaurado y en donde se ha montado un parador turístico.

Asimismo el indicado yacimiento puede tener un notable valor científico, ya que en Galicia, hasta el momento, no se conoce ningún otro semejante; de ahí el interés que revestiría una exploración metódica de este yacimiento.

Toda el área que abarca esta zona se halla parcelada y los propietarios de las diversas fincas son los que se encuentran numerados en la parte dispositiva de este Decreto.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Lucenza, en Orense, la declaración de utilidad pública del mismo, para lo cual conviene la adquisición de dicho terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y treinta y cuatro de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Lucenza, en Orense, se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, y para cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la expropiación de dicho yacimiento, perteneciente en la actualidad a parcelas números: Uno, Francisco Bailón Fernández; dos, Manuel Domínguez Fernández; tres, Baldomero Domínguez Fernández; cuatro, Benigno Seoane; cinco, Benito Castro; seis, Francisco Palomanes; siete, Ignacio Pía; ocho, Emerenciana Conde; nueve, Hermesinda Salgado; diez, Rosa Justo; once, Hermesinda Salgado; doce, Rudesindo Rodríguez; trece, Herederos de Francisco Colmeneros; catorce, Rudesindo Rodríguez; quince, Fabriciano Rodríguez; dieciséis, Emerenciana Conde; diecisiete, Juan Gómez Pérez; dieciocho, Domingo Fernández; diecinueve, Primitivo Palomares; veinte, Evaristo Fernández; veintiuno, José Benito Fernández; veintidós, José Cota; veintitrés, Antonio Fernández Lafuente; veinticuatro, María Fidalgo; veinticinco, Sergio López Pía; veintiséis, Capilla, en la forma prevista en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2539/1972, de 18 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Espigol de Tornabous, en Lérida, y del entorno y ambiente propios del mismo.

En el término de Tornabous, provincia de Lérida, se halla enclavado el poblado ibérico conocido como «Espigol de Tornabous». Está situado sobre un altopiano fortificado en el que se presentan estratos arqueológicos, que en algunos lugares sobrepasan los cinco metros de potencia, constituidos por las ruinas de cuatro poblados sucesivos correspondientes a otras tantas culturas.

El indicado yacimiento parece ofrecer las mejores perspectivas para el futuro, ya que hasta el presente la zona excavada ha suministrado rico y abundante material. Desde el punto de vista urbanístico, el conjunto arqueológico descubierto ofrece, por otra parte, un gran interés, por lo que la conservación de este poblado expuesto a ser destruido significaría indudablemente un motivo de enriquecimiento, cultural y artístico.

Todo el área que abarca este yacimiento se halla parcelada, y el propietario de la parcela afectada, polígono número cuatro, parcela cuarenta y nueve, es don José Salvado Sola.

Es aconsejable por todo lo expuesto para la mejor conservación y excavación reglamentaria del terreno donde se halla en-